

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Estado No. 004 del 17 de enero de 2025
Expedientes Digitales

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Providencia
10-2021-00621	Ordinario	Pedro Alfonso Rosales Navarro	Ecopetrol	Auto Ordena Obedecer y Cumplir, Fija Fecha Audiencia	16/01/2024
33-2020-00105	Ordinario	Diana Osiris Del Carmen Rodríguez Salazar	Avianca y Otro	Auto incorpora documentos - concede termino para allegar nueva experticia	16/01/2024
44-2023-00207	Ordinario	Eduardo Antonio Cárdenas Zamora	Servientrega S. A. y Otras.	Auto Tiene Por Contestada y Requiere Notificación	16/01/2024
44-2023-00222	Ordinario	Nestor Eli Parrado Mora	Colpensiones y Otro	Auto Tiene Por Contestada y Fija Fecha de Audiencia	16/01/2024
44-2023-00275	Ordinario	Aura Milena Moreno Ortiz	Colpensiones y Otros	Auto Tiene por contestada y Requiere al Demandado	16/01/2024
44-2023-00452	Ordinario	Elizabeth Robayo Murcia	Colpensiones y Otros	Auto Admite Subsanacion y Admite Llamamiento en Garantia	16/01/2024
44-2023-00534	Ordinario	Flor Ángela Ochoa González	Clorox De Colombia S A	Auto Tiene Por Contestada y Fija Fecha de Audiencia	16/01/2024
44-2023-00575	Ejecutivo	Porvenir S.A.	Municipio El Calvario	Auto Ordena Obedecer y Cumplir, Ordena Archivo	16/01/2024
44-2023-00600	Ordinario	Yeni Guiovana Ospina Calvo	Sdeinformacionits S.A.S.	Tiene por no contestada demanda y fija fecha	16/01/2024
44-2023-00672	Ordinario	Miryam Susana Sierra Verano	Transportes Districarga S.A. y Otra	Auto Inadmite Contestación	16/01/2024
44-2023-00744	Ordinario	Maria Amparo Aragón Sepúlveda	Colpensiones y Otro	Auto Tiene Por Contestada y Fija Fecha de Audiencia	16/01/2024



BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

SECRETARIA



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 23 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-00452 informando que las demandadas subsanaron en debida forma las falencias indicadas en el proveído del 15 de abril de 2024. De igual forma, se pone de presente que Skandia S.A allegó escrito de desistimiento del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00452 00

Bogotá D. C., 16 de enero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de **Colfondos S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, se observa que las mismas fueron corregidas de conformidad con lo requerido por este despacho a través de providencia del 15 de abril de 2024, y por ende cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de **Colfondos S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**.

De igual forma, se tiene que Colfondos S.A subsanó las falencias indicadas en dicho proveído, a propósito de la solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Aseguradora de Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros de Vida, Aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. Hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 64 del CGP, este Despacho admitirá el llamamiento en garantía de **dichas aseguradoras**, y ordenará que **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A.** trámite la notificación personal en los mismos términos del auto admisorio de la demanda.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Respecto del llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno, teniendo en consideración que en el archivo 22 del expediente, la accionada desistió del llamamiento en garantía solicitado contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Finalmente, en el archivo 25 del expediente digital se observa que la encartada Skandia S.A solicitó la terminación del proceso. por carencia actual de objeto en virtud de un presunto hecho sobreviniente, consistente en que la demandante se podría trasladar en cualquier momento con ocasión de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el Despacho de entrada negará la misma, con fundamento en que: i) la mencionada norma no impide la continuidad de los procesos judiciales en los que se ventila la validez del traslado de régimen pensional, pues lo que ofrece es un mecanismo alternativo para que las personas que cumplan los requisitos allí previstos puedan acceder al anhelado traslado sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, ii) no está acreditado en los autos que la actora hubiese ejercido la posibilidad mencionada, esto es, que haya realizado o iniciado los trámites correspondientes para el traslado de régimen en sede administrativa, y iii) el presupuesto invocado por Skandia no se encuentra relacionado como una causal de terminación del proceso judicial a las voces de los artículos 312 y ss del Código General del Proceso, sumado a que es decisión de la parte actora si desea o no continuar con el proceso, por cuanto esta juzgadora no tiene la posibilidad de disponer de su derecho.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros de Vida, Aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. Hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A** ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros de Vida, Aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. Hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A** como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, intervengan en el proceso presentando su réplica, carga que está en cabeza de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO ABSTENERSE de realizar pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía solicitado contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO incoada por **SKANDIA S.A.**, por lo expuesto.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,


ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **004** del **17 de enero de 2025**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria

Salazar

Sosa

Juez



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582d2fbdc66291107b6cb8711efc1f0495bedc04a796d7a7f45510e5b5948d3e**

Documento generado en 16/01/2025 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>